



## Requerimiento

### TÉRMINOS DE REFERENCIA

<b>1. Órgano y/o Unidad Orgánica:</b>	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (UNSEG).
<b>2. Denominación de la Contratación:</b>	Renovación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
<b>3. Actividad del POI:</b>	Gestión Administrativa.

#### I. FINALIDAD PÚBLICA

Garantizar que los vehículos de propiedad y/o uso institucional cuenten con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, a fin de asegurar la protección de la vida y la salud de las personas involucradas en eventuales accidentes de tránsito, así como el cumplimiento de la normativa legal vigente, permitiendo el normal desarrollo de las actividades institucionales.

#### II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar la renovación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para las ocho (08) unidades vehiculares, con el fin de asegurar la vigencia ininterrumpida de la cobertura y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al tránsito terrestre.

#### III. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO

##### 3.1. Descripción del servicio a contratar

Nº	PLACA	MARCA	MODELO	VENCIMIENTO DE POLIZA
1	EGJ-978	TOYOTA	HIACE COMMUTER HIGH ROOF	24/05/2026
2	EGE-831	TOYOTA	HIACE	17/10/2026
3	EGA-179	NISSAN	FRONTIER	24/05/2026
4	EGV-512	HYUNDAI	COUNTY	24/05/2026
5	EGV-715	HYUNDAI	COUNTY	24/05/2026
6	EGV-566	MITSUBISHI	L200	23/05/2026
7	T6S-224	MERCEDES BENZ	OF917/48	07/01/2027
8	EAH-761	VOLKSWAGEN	TIGUAN ALL SPACE	17/11/2026

- **Fichas técnicas aprobada**

La contratación se realizará teniendo en consideración lo establecido en la Ficha Técnica aprobada por la OSCE: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT (versión 4).



**FICHA TÉCNICA  
APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO**

Denominación del bien	: SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT
Denominación técnica	: SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT
Unidad de medida	: Unidad – Servicio
Descripción general	: El SOAT actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales que cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufren los ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO**

**Del Servicio**

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, ha sido establecido por la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" y sus modificatorias y por el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito" y sus modificatorias.

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.

El SOAT debe ser contratado con las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones según lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.

La contratación del SOAT deberá constar en un certificado, cuyo formato, contenido y las modificaciones al mismo será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.

En todo lo no previsto en el citado Reglamento, serán de aplicación las normas legales y administrativas que regulan el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo establecido mediante la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-SA, así como las demás normas que regulan el contrato de seguro en lo que resulte pertinente, según lo establecido en la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.



Las condiciones del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, se señalan de acuerdo al siguiente detalle:

CONDICIONES	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Vigencia	De acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de la norma de la referencia.	Decreto Supremo N° 024-2002-MTC "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito" y sus modificatorias.
Canje	De acuerdo con lo indicado en el artículo 21 de la norma de la referencia.	
Cobertura	De acuerdo con lo indicado en el artículo 29 de la norma de la referencia.	
Gastos médicos	De acuerdo con lo indicado en el artículo 29 de la norma de la referencia.	
Indemnizaciones	De acuerdo con lo indicado en el artículo 29 y la Tabla contenida en el anexo de la norma de la referencia.	
Exclusiones	De acuerdo con lo indicado en el artículo 37 de la norma de la referencia.	

**Precisión 1:** La Entidad Convocante deberá indicar en las bases (términos de referencia y/o proforma del contrato), la cantidad de pólizas o contratos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT a contratar.



### **3.2. Actividades**

A continuación, se detallan las actividades que deberá ejecutar el contratista para la renovación del SOAT de las unidades vehiculares de la Entidad:

- Los SOAT a contratar deberán coincidir de forma continua con la cobertura anterior, considerando tanto la fecha como la hora, a fin de evitar cualquier lapso sin protección.
- El contratista deberá hacer entrega a la entidad de los seguros para ocho (08) unidades vehiculares, para este fin, se deberá coordinar con la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

### **3.3. Reglamentos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, reglamentos y demás normas**

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio DE Accidentes de Tránsito
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
- Ficha Técnica aprobada por el OSCE - Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (versión 04).

### **3.4. Impacto ambiental**

*No aplica para la presente contratación.*

### **3.5. Plan de trabajo**

*No aplica para la presente contratación.*

### **3.6. Seguros**

El proveedor deberá emitir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el vehículo o vehículos institucionales detallados en el presente TDR, el cual deberá contar con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de cobertura consignada en el certificado o póliza SOAT, conforme a la normativa legal vigente. La entrega del certificado o póliza SOAT vigente constituye el cumplimiento de la presente obligación contractual.

### **3.7. Prestaciones accesorias a la prestación principal**

*No aplica para la presente contratación.*

#### **3.7.1. Mantenimiento preventivo y/o correctivo**

*No aplica para la presente contratación.*

#### **3.7.2. Soporte Técnico**

*No aplica para la presente contratación.*



### **3.7.3. Capacitación y/o entrenamiento**

*No aplica para la presente contratación.*

### **3.7.4. Garantía del servicio**

*No aplica para la presente contratación.*

### **3.8. Entregables**

*El contratista entregara en un único entregable los SOAT digitales de los ocho (08) unidades vehiculares.*

*Para la presentación y validez del entregable, se deberá considerar lo siguiente:*

#### **Importante:**

- *Los entregables deberán ser remitidos a través de la mesa de partes de la Entidad:
  - ❖ *Digital:*  
<https://mpvirtual.conida.gob.pe/mpvirtual/index.html#/registro>
  - ❖ *Presencial: Calle Luis Felipe Villarán N° 1069 urb. Malibú, distrito de San isidro, provincia y departamento de Lima.**
- *Los entregables deberán estar debidamente, firmados (manuscrita o digital según artículo 3 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales) y foliados en todas sus páginas.*
- *No se aceptarán documentos con firmas pegadas como imagen.*

### **3.9. Lugar y plazo de prestación del servicio**

#### **3.9.1. Lugar**

*El servicio se prestará de manera no presencial, mediante la emisión y entrega del certificado o póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) correspondiente a los vehículos institucionales detallados en el presente TDR. Dichos documentos deberán ser remitido al correo electrónico de Mesa de Partes o, presentados físicamente por Mesa de Partes de la Entidad, conforme al procedimiento de recepción documentaria vigente.*

#### **3.9.2. Plazo**

*El plazo de ejecución del servicio será de hasta cinco (05) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicio, plazo dentro del cual el proveedor deberá emitir y entregar el certificado o póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) correspondiente.*

## **IV. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

### **4.1. Recursos y facilidades a ser provistos por la entidad**

*La Entidad proporcionará la información del vehículo necesaria para la emisión del SOAT. No se brindarán recursos adicionales.*

### **4.2. Confidencialidad**



*El contratista se compromete en mantener en reserva absoluta toda la información en general a la que tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros; el contratista se compromete a no utilizar la información a la que tenga acceso para beneficio propio alguno o para beneficio de terceros en cualquier modalidad y en particular en materia de cooperación. Asimismo, se compromete a cumplir con: la Política de la Gestión de la Calidad ISO 9001, Gestión de Seguridad de la Información ISO 27001 de la CONIDA y las políticas específicas de seguridad de la información de la CONIDA. En caso que incumpliera con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, la CONIDA está autorizada a iniciar todas las acciones judiciales necesarias para resarcir del perjuicio, y la obligación de confidencialidad permanecerá mientras la información conserve las características para considerarse confidencial.*

#### **4.3. Anticorrupción y Antisoborno**

El proveedor declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante. Asimismo, el proveedor se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente. Aunado a ello, el proveedor se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados. Adicionalmente, el proveedor se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la entidad contratante. Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato. Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la entidad contratante el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



#### **4.4. Solución de controversia**

Todas las controversias que pudieran derivarse entre las partes respecto a la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficiencia contractual serán resueltas mediante un procedimiento de conciliación, conforme a lo establecido en el numeral 81.3 del artículo 81 de las Ley N° 32069.

#### **4.5. Resolución de contrato por incumplimiento**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 122 de su Reglamento.

#### **4.6. Gestión de riesgo**

*No aplica para la presente contratación.*

#### **4.7. Propiedad intelectual**

*No aplica para la presente contratación.*

#### **4.8. Cumplimiento**

*No aplica para la presente contratación.*

#### **4.9. Medidas de control durante la ejecución contractual**

*La Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (UNSEG) en calidad de área usuaria será el encargado de controlar la emisión oportuna y vigencia del SOAT, otorgando la conformidad del servicio previa verificación del certificado o póliza correspondiente.*

#### **4.10. Conformidad de la prestación**

*La conformidad del servicio será otorgada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (UNSEG), previa verificación del certificado o póliza SOAT vigente.*

#### **4.11. Modalidad de pago**

*Suma Alzada*

#### **4.12. Forma de pago**

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley.

La entidad contratante pagara las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

La entidad contratante realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un (01) único pago, una vez entregadas las pólizas SOAT, correspondiente a las ocho (08) unidades vehiculares.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:



- Informe de Conformidad brindada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (UNSEG).
- Comprobante de pago (Factura).
- Acta de conformidad brindada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (UNSEG).
- Entregable

#### **4.13. Penalidades aplicables**

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y otras penalidades no excederá del 10% del monto vigente del contrato.

- **Penalidad por mora**  
Se aplicará al contratista la penalidad establecida en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- **Otras penalidades**  
*No aplica para la presente contratación.*

#### **4.14. Responsabilidad por vicios ocultos**

*No aplica para la presente contratación*

#### **4.15. Anexos**

*Ficha técnica: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT (Versión 04).*

### **V. REQUISITO DE CALIFICACIÓN**

#### **5.1. Experiencia del postor en la especialidad**

*No aplica para la presente contratación.*

#### **5.2. Requisitos del personal**

*No aplica para la presente contratación.*

##### **5.2.1. Formación académica**

*No aplica para la presente contratación.*

##### **5.2.2. Capacitación**

*No aplica para la presente contratación.*

##### **5.2.3. Experiencia del personal clave**

*No aplica para la presente contratación.*

San Isidro, 06 de febrero del 2026



---

Capitán FAP

**JOHAN MANUEL LUDEÑA CAMPOS**

Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento  
AGENCIA ESPACIAL DEL PERÚ – CONIDA

**Nota:** Los párrafos se llenarán de acuerdo a la necesidad del servicio, ningún campo debe ser suprimido